



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2747

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de
Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **Nº 2007ER15456** del 12 de abril de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada en un pasaje comercial ubicado en la calle 18 Sur No. 20-40.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de mayo de 2007 a la calle 18 Sur No. 20-40 local 104 de la localidad Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4426** del 18 de mayo de 2007, en donde se encontró un establecimiento denominado "CENTRAL DE LA LICUADORA" que funciona en el primer piso, parte interna del centro comercial, el cual exhibe un aviso en la parte superior de la puerta de ingreso al centro comercial, sobre fachada principal no propia del establecimiento correspondiente a una ventana. Internamente la entrada del establecimiento cuenta con un aviso voladizo y un aviso en donde se anuncian los servidores de reparación técnica.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº **EE33082** del 25 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "CENTRAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D. 2747

DE LA LICUADORA" para que retirara la publicidad instalada por incumplir lo dispuesto en la normatividad ambiental Decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 6 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22890 del 25 de noviembre de 2008, encontrando que el establecimiento desmonto el aviso ubicado en la parte superior de la puerta de entrada al establecimiento, no exhibiendo publicidad que genere contaminación visual.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

27 47

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "CENTRAL DE LA LICUADORA" ubicado en la calle 18 Sur No. 20-40 local 104 de la localidad Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado **Nº 2007ER15456** del 12 de abril de 2007, presentada por la presunta contaminación visual producida en un pasaje comercial ubicado en la calle 18 Sur No. 20-40, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2007ER15456 del 12/04/07



GOBIERNO DE LA CIUDAD